

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 9

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-2008

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO 4-2008 DE 24 DE JULIO DE 2008.

Dictada por: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gaceta Oficial: 26317

Publicada el: 06-07-2009

Rama del Derecho: DER. BANCARIO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Inversiones, Secreto financiero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.102

Rollo: 565

Posición: 2430

9. Elaborar conjuntamente con los jefes de las unidades administrativas de todos los niveles de la estructura organizativa los objetivos, organigramas y funciones de sus áreas, en correspondencia con las políticas y lineamientos emanados del despacho superior y del ministerio de planificación y política económica.
10. Realizar procesos de monitoreo y evaluación en los diferentes niveles de la organización a fin de determinar la viabilidad de la aplicación de los sistemas, procedimientos y controles administrativos, así como las normas legales vigentes.
11. Cualquier otra función que se le asigne de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que el Departamento de Desarrollo Institucional estará integrado dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Desarrollo Institucional estará integrado por el personal que disponga la Dirección General.

ARTÍCULO SEXTO: Se realizarán las gestiones necesarias para el fortalecimiento de la Oficina de Desarrollo Institucional, con el fin de garantizar su eficiente y efectivo funcionamiento.

Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Numeral 21, del artículo 20 de la Resolución No.2 de 2007, Ley 50 de 2006, Ley 69 de 2007.

ANA MATILDE GOMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSE VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario de la Junta Directiva

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 009-2008

(de 29 de diciembre de 2008)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 17 del Acuerdo 4-2008 de 24 de julio de 2008"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 fue modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y que fue ordenado mediante Texto Único, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Bancaria, todo Banco con Licencia General y todo Banco con Licencia Internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que es función de esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria a los propósitos antes señalados.

Que con la finalidad de contar con información más oportuna para el seguimiento del riesgo de liquidez, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha considerado prudente modificar la periodicidad del cálculo del índice de liquidez legal establecida en el artículo 17 del Acuerdo 4-2008 de 24 de julio de 2008.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El Artículo 17 del Acuerdo 4-2008 de 24 de julio de 2008 quedará así:

"ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL. El índice de liquidez legal se calculará dos veces a la semana. El Superintendente establecerá a través de circular, los días en los que será presentado el respectivo informe de liquidez legal, así como también el procedimiento para la presentación de dicho informe.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia podrá variar periódicamente la frecuencia con que se deberá calcular y presentar el informe de liquidez legal.

PARÁGRAFO. Cuando el perfil de riesgo de un Banco así lo aconseje el Superintendente podrá requerir al Banco en particular un cálculo y presentación de informe del índice de liquidez legal con una periodicidad diferente."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 19 de enero de 2009.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO, a.i.

Arturo Gerbaud De La Guardia

ACUERDO NO. 6

DeL 12 de mayo de 2009

Por medio del cual, la Junta Comunal de Antón, Cabecera solicita en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno Municipal ubicado en el regimiento de Guabas Abajo de Antón, para la construcción de un parque infantil.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el desarrollo social, económico y turístico de su población.
2. Que el señor Alcalde Municipal es el administrador de los terrenos municipales
3. Que es deber de esta municipalidad velar por el desarrollo social de su población y por ende de sus moradores.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facultar al señor Alcalde Municipal para que en nombre del Municipio de Antón ceda un lote de terreno a título gratuito a la Junta Comunal de Antón para la construcción de un parque infantil.

ARTICULO SEGUNDO: Este lote tiene una superficie de 179.79 mts² y sus linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Primera

SUR: Camino hacia el Río Las Guabas

ESTE: Punto vértice de calle Primera

OESTE: Servidumbre

ARTICULO TERCERO: Este lote solicitado será segregado de la finca No., 1866 Tomo No. 226, Folio No. 380 Propiedad del Municipio de Antón.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal a los doce (12) días del mes de mayo de 2009.

H. R. ADRIAN GAMBOA

